



100  
Aniversario  
2003 - 2013

CON INFORMACIÓN  
PRÁCTICA PARA SU  
NEGOCIO



## Confirmación del borrador

La mayoría de borradores del IRPF son correctos, pero conviene asegurarse antes.

Si en las próximas semanas va a presentar su declaración del IRPF y utiliza los datos fiscales facilitados por Hacienda (o se limita a confirmar el borrador), haga algunas comprobaciones previas. ¡Quizá detecte errores y pueda ahorrarse algunos euros!

- Si es titular de un inmueble junto con otras personas, verifique que le imputan el porcentaje de propiedad correcto. En ocasiones, se imputa el 100% al titular que aparece en primer lugar en el Catastro.
- Compruebe también qué dice el borrador respecto a las plazas de aparcamiento y trasteros adquiridos junto con la vivienda habitual. Muchos borradores consideran que dichos inmuebles no forman parte de la vivienda habitual, y computan por ellos unas presuntas rentas que no deberían existir.

### Borrador de IRPF

Rectifique el borrador tanto si contiene errores que le perjudican como si contiene errores que le benefician. Usted es el responsable de su IRPF, y la confirmación del borrador no le exime de sus obligaciones en caso de que omita algún ingreso en él.

*Aunque Hacienda facilita los datos fiscales y borradores de la declaración, no se fie. Nuestros profesionales verificarán si dicho borrador es correcto y le ayudarán a confeccionar su declaración.*

### En este número...

Confirmación del borrador .....	1	Reducción de jornada diaria .....	5
Envío de facturas en formato PDF .....	2	Si están disfrutando de una excedencia... ..	5
Coches eléctricos o híbridos .....	2	Nuevas bonificaciones a la	
Se avecinan cambios en las sociedades		Seguridad Social .....	6
civiles .....	3	Obras en un local alquilado .....	7
Incentivos en el Impuesto sobre		Trabajos para la Administración .....	7
Sociedades .....	4	Si necesita convocar una junta .....	8
Gastos por relaciones públicas .....	4		



## FACTURAS

Hacienda ha flexibilizado sus criterios y acepta que las facturas se envíen en formato PDF, adjuntas a un correo electrónico.

## Envío de facturas en formato PDF

Hacienda acepta esta forma de envío.

Hasta hace un tiempo, Hacienda ponía reparos al envío de las facturas en formato PDF (como un simple anexo a un correo electrónico). Alegaba que este sistema de envío no garantizaba la autenticidad del origen ni la del contenido de la factura.

Pues bien, poco a poco se van relajando los criterios con relación a las facturas:

- Hacienda ya acepta que las facturas se envíen por correo electrónico (aunque no dispongan de firma electrónica).
- En esta misma línea, cada vez son más frecuentes los tribunales que aceptan la deducción de un gasto (o del IVA soportado) aunque las facturas no sean completas, siempre que mediante otros documentos –albaranes, pedidos, justificantes de pago– se disponga de los datos que deben incorporarse a la factura.

*Si recibe una factura incorrecta, podrá utilizarla igualmente como justificante del gasto siempre que pueda acreditar la realidad de la operación.*



## VEHÍCULOS

Si adquiere vehículos con bajas emisiones de CO<sub>2</sub>, conseguirá importantes ahorros de impuestos y sus trabajadores deberán imputarse una menor retribución en especie.

## Coches eléctricos o híbridos

La adquisición de estos vehículos permite ahorrar impuestos.

Si su empresa va a adquirir un vehículo de turismo, opte por un modelo con bajas emisiones de CO<sub>2</sub>. Obtendrá una triple ventaja fiscal:

- En primer lugar, puede conseguir importantes ahorros en el Impuesto de Matriculación. Aunque el tipo impositivo de este impuesto es del 0% para vehículos con bajas emisiones, puede llegar a ser del 14,75% para vehículos con emisiones iguales o superiores a 200 g/Km.
- Por otro lado, puede gozar de algunas bonificaciones en el Impuesto de Circulación que algunos ayuntamientos aplican a vehículos con bajas emisiones.
- Finalmente, si utiliza estos vehículos para retribuir a sus trabajadores, la retribución en especie a imputar también se reducirá en hasta un 30%.

*Le orientaremos sobre los ahorros que puede conseguir adquiriendo vehículos con bajas emisiones de CO<sub>2</sub>.*

## Se avecinan cambios en las sociedades civiles

**A partir de 2016, muchas de estas entidades cambiarán su forma de tributar.**

En la actualidad, las sociedades civiles imputan sus rendimientos a sus socios (en el porcentaje que les corresponda según su participación), y son éstos quienes declaran dichos rendimientos en su IRPF.

Pues bien, en 2016 está previsto que las sociedades civiles que tienen personalidad jurídica y desarrollan una actividad mercantil pasen a tributar por el Impuesto sobre Sociedades. Esta medida afectará a muchas de estas entidades, ya que la mayoría de ellas cumple –o cumplirá– ambos requisitos:

- Cuando una sociedad civil contrata con terceros en nombre propio, ya se considera que tiene personalidad jurídica (aunque no esté inscrita en el Registro Mercantil).

### **Disolución neutral**

Las sociedades civiles que no deseen tributar en el Impuesto sobre Sociedades podrán disolverse y liquidarse en el primer semestre de 2016.

Dicha disolución y liquidación no tendrá coste fiscal para los socios (salvo en algunos casos especiales), que pasarán a ser los titulares de los bienes y derechos de la sociedad.

- De momento, las actividades profesionales, artísticas, agrícolas o ganaderas no se consideran actividades mercantiles. Sin embargo, se prevén cambios legales que modificarán este criterio, por lo que las sociedades civiles que desarrollan estas actividades también pueden verse afectadas por esta nueva forma de tributación.

*Ante estos futuros cambios, conviene estar preparado. Nuestros profesionales analizarán la situación de su sociedad civil y planificarán con tiempo las posibles actuaciones a realizar.*





#### INVERSIONES

Si su empresa realizó inversiones en 2014, seguramente podrá aplicar algún incentivo en su declaración del Impuesto sobre Sociedades.

Cada incentivo tiene sus requisitos e incompatibilidades, por lo que cabe analizar cada caso concreto.

## Incentivos en el Impuesto sobre Sociedades

Si realizó inversiones en 2014, aplique el mejor incentivo...

Si su empresa adquirió activos durante el ejercicio 2014, quizá pueda aplicar alguno de los siguientes incentivos:

- Si previamente vendió algún activo y destinó el importe obtenido a realizar esa nueva inversión, podrá aplicar la deducción por reinversión (el 12% del beneficio de la primera venta).
- Si factura menos de 10 millones de euros, podrá escoger entre la deducción anterior o la deducción por inversión de beneficios, que puede llegar a ser de hasta el 10% del importe invertido.
- Y si factura menos de 10 millones de euros y va a aumentar su plantilla, quizá pueda aplicar la libertad de amortización por creación de empleo. Este incentivo es incompatible con el indicado en el punto anterior, pero no con la deducción por reinversión señalada en primer lugar.

*Si realizó inversiones en 2014, nuestros profesionales verificarán qué incentivo le supone un mayor ahorro de impuestos.*



#### INVITACIONES

Los gastos por invitaciones a clientes y proveedores sólo son deducibles hasta el límite del 1% de los ingresos íntegros.

## Gastos por relaciones públicas

En 2015 se ha limitado el importe que se considera deducible.

Desde 2015, los gastos por relaciones públicas sólo son deducibles hasta el límite del 1% de la cifra de negocios de la empresa. Este límite incluye invitaciones, comidas y regalos a clientes y proveedores, pero no afecta a otros gastos de promoción, que seguirán siendo deducibles como hasta ahora:

- Se podrán seguir entregando cestas de Navidad a los empleados, de acuerdo a los usos y costumbres de su empresa.
- Seguirán siendo deducibles, sin límite, los gastos derivados de la entrega gratuita de muestras, o las entregas relacionadas directamente con los ingresos (por ejemplo, los obsequios ofrecidos para conseguir una visita demostrativa de los productos).

Ante este cambio, es conveniente que las empresas ajusten sus gastos por estos conceptos y no sobrepasen el límite indicado.

*Analizaremos los gastos por atenciones a clientes de su empresa y le propondremos medidas alternativas para no pagar impuestos de más.*



### CONVENIO

La reducción de jornada sólo puede aplicarse sobre la jornada diaria.

Sin embargo, debe analizarse el convenio, ya que puede regular de manera diferente dichas reducciones.

### EXCEDENCIA

Cada tipo de excedencia tiene unas condiciones diferentes.

Así pues, tras una excedencia voluntaria, su empresa podrá negar el reingreso al excedente si no tiene vacantes.



## Reducción de jornada diaria

Sepa cómo actuar si le piden una reducción de jornada.

Los empleados que tienen hijos menores de doce años, un familiar discapacitado o un familiar hasta el segundo grado que no puede valerse por sí mismo, tienen derecho a una reducción de jornada de entre un octavo y la mitad. Ahora bien:

- La reducción sólo puede aplicarse sobre la jornada diaria. Es decir, si un empleado que trabaja 40 horas semanales quiere una reducción de ocho horas, deberá repartir esas ocho horas durante todos los días de la semana. En este sentido, no sería válido reducir su jornada semanal en ocho horas para dejar de trabajar un día completo a la semana.
- Si el convenio regula esta materia, debe revisarse. Así pues, puede establecerse que la reducción se aplique sobre la jornada ordinaria. En ese caso, el trabajador del ejemplo anterior sí que podría dejar de trabajar un día a la semana.

*Si un empleado le pide una reducción de jornada, le prepararemos la documentación necesaria para reflejar la reducción de jornada por escrito.*

## Si están disfrutando de una excedencia...

Le interesa conocer cuándo podrán volver a su empresa.

Si un trabajador que está en situación de excedencia comunica a la empresa que quiere reincorporarse, pueden darse diferentes situaciones:

- Si la excedencia es voluntaria, el empleado sólo tendrá derecho a reincorporarse si existen vacantes de igual o similar categoría a la suya. Por tanto, si dichas vacantes no existen, la empresa podrá negarse a reincorporarlo.
- Si la excedencia se disfruta por otros motivos, la regulación es diferente. De este modo, la empresa estará obligada a reincorporar a un empleado que haya disfrutado de una excedencia forzosa por estar ejerciendo un cargo político, con independencia del tiempo que haya durado la ausencia.

Si la empresa niega la reincorporación de forma injustificada, el trabajador puede demandarla para obligarla a ello, o reclamar por despido improcedente.

*Le indicaremos cómo actuar si un trabajador excedente solicita su reingreso, con el fin de evitar riesgos de demandas por despido.*

## Nuevas bonificaciones a la Seguridad Social

**Se ha implantado un nuevo incentivo aplicable a los contratos indefinidos.**

Desde el 1 de marzo está en vigor un nuevo incentivo en las cotizaciones a la Seguridad Social. En concreto, si su empresa contrata a un nuevo trabajador y firma un contrato indefinido con éste, podrá aplicar la siguiente bonificación:

- Si efectúa la contratación a tiempo completo, los primeros 500 euros de la base de cotización estarán exentos de cotizar por la cuota empresarial de contingencias comunes. Ello implica la aplicación de una bonificación de 118 euros al mes (500 x 23,60%).
- Si firma un contrato a tiempo parcial, podrá aplicar el incentivo siempre que la jornada contratada sea de como mínimo el 50%. Ahora bien, la cuantía de la exención se reduce de forma proporcional a la jornada contratada.

Su empresa podrá aplicar este incentivo durante 24 meses. Además, si en el momento de firmar el contrato tiene menos de diez trabajadores, podrá aplicar una exención sobre los primeros 250 euros de la base de cotización durante doce meses más.

### Ejemplo

Si aplica este incentivo y contrata a tiempo completo a un empleado cuya base de cotización es de 1.000 euros, el coste mensual de Seguridad Social que tendrá será de 194,50 euros (en lugar de 312,50 euros, que sería el coste que soportaría sin el incentivo).

Una de las ventajas de este nuevo incentivo es que es compatible con alguna otra bonificación a la Seguridad Social. Eso sí, su empresa deberá cumplir con los requisitos y condiciones previstos en la normativa.

*Si necesita contratar a nuevos trabajadores, venga a vernos. Nuestros profesionales le indicarán si cumple los requisitos para poder aplicar este incentivo, y calcularán el ahorro que podrá obtener en función del salario que vaya a pagar al empleado.*





## Obras en un local alquilado

Si asume las reformas tome algunas precauciones.

Algunas empresas alquilan locales antiguos y asumen el coste de las reformas a cambio de una reducción en la renta mensual. Si usted se encuentra en esta situación, le conviene pactar ciertas condiciones con el propietario:

- Si el negocio no le va bien, es posible que tenga que dejar el local antes de tiempo, sin haber recuperado la inversión de las reformas. Por tanto, asegúrese de que el contrato de arrendamiento le autoriza a traspasar el local sin necesidad de autorización del propietario (de ese modo podrá recuperar el coste de las obras).
- Para prevenir el hecho de no encontrar a nadie interesado en el traspaso, pacte que podrá desistir del alquiler preavisando con una determinada antelación, y que en ese caso el propietario le pagará la diferencia entre el coste de las obras asumido por usted y la rebaja de renta de la que haya disfrutado hasta ese momento.

*Nuestros asesores le facilitarán las cláusulas que le conviene introducir en el contrato de alquiler.*

### ALQUILER

Pacte en el contrato de arrendamiento que podrá recuperar toda la inversión si tiene que dejar el local antes de tiempo.

## Trabajos para la Administración

Conozca las licitaciones convocadas.

Si su empresa quiere ofrecer sus productos o servicios a administraciones públicas, existen páginas web en las que puede encontrar información gratuita sobre las distintas licitaciones que se convocan. Por ejemplo:

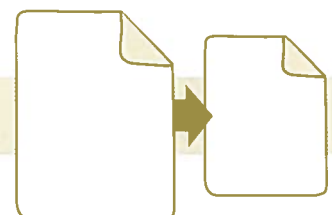
- Todas las administraciones públicas (Estado, comunidades autónomas y entes locales) deben publicar sus licitaciones en el apartado "Perfil del contratante" de su página web.
- En la plataforma de contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>) encontrará información sobre las licitaciones convocadas por el Estado y sus organismos.

Si su empresa está inscrita en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas tendrá más posibilidades de que le adjudiquen este tipo de contratos.

*Le ayudaremos a localizar licitaciones y a preparar su oferta, así como a tramitar su inscripción en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas.*

### LICITACIONES

La inscripción en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas le facilitará el acceso a contratos con la Administración.



## Si necesita convocar una junta...

Cumpla con todos los requisitos fijados por sus estatutos.



Si usted es el administrador de una sociedad y tiene que convocar una junta de socios, verifique cómo debe hacerlo para no tener problemas. Por ejemplo:

- Es probable que en los estatutos de su sociedad se señale que debe convocar a los socios enviándoles una "comunicación individual y escrita".
- La junta se debe convocar con un mínimo de 15 días de antelación (o de un mes si se trata de una SA), salvo que los estatutos establezcan un plazo superior.
- Asimismo, el texto de la convocatoria debe tener un contenido mínimo (incluyendo, entre otras menciones, el orden del día, es decir, los asuntos que tratará la junta).

El incumplimiento de alguno de estos requisitos suele ser fuente de conflictos, y puede provocar la impugnación de los acuerdos adoptados por parte de algún socio.

### Después de la convocatoria

Tras recibir la convocatoria, es posible que algún socio le solicite informes o aclaraciones sobre las cuestiones que se van a tratar en la junta. En caso de aprobación de cuentas, cualquier socio puede solicitar que se le entreguen los documentos que van a ser objeto de aprobación.

*Venga a nuestro despacho y le prepararemos la convocatoria de la junta con todas las menciones legales necesarias. También le indicaremos cómo actuar si existen discrepancias con algún socio.*



TIEMPO PARA SU NEGOCIO  
Formación, Asesoría y Auditoría  
Contáctenos...

### Grupo ABANTOS

Santa Engracia, 151, Bajo  
28003 Madrid  
Tel.: +34 91 5340270  
e-mail de contacto: [consulta@abantos.es](mailto:consulta@abantos.es)  
[www.abantos.es](http://www.abantos.es)



10<sup>o</sup>  
Aniversario  
2003 - 2013